

Ordenanza N°12467 / 2018

Resistencia, martes 28 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 1°).- PROHÍBASE en todo el Ejido Municipal, la colocación de publicidad con fines electorales como ser propaganda electoral, política partidaria o sindical, mediante carteles, pegatinas, pasacalles, murales de escrituras y/o pinturas en la vía pública, en postes de luminaria, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza, edificación ornamental, paredes de edificios públicos y cualquier otro bien perteneciente al Estado o bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles. En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo. Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles en que se encuentren.-

ARTÍCULO 2°).- ESTABLÉZCASE como excepción des-

de de los treinta (30) días y hasta doce (12) horas antes de la fecha fijada para los comicios, la colocación de carteles móviles publicitarios con fines electorales en lugares que, de acuerdo al Código de Planeamiento Urbano, sean calificados como plazas, parques y otros espacios públicos expresamente autorizados por la Secretaría de Espacios Públicos e Infraestructura, los cuales deberán respetar las siguientes condiciones:

1. Superficie máxima de 2,00 metros cuadrados.
2. Sobre base de cartón o caballetes publicitarios móviles o similares.
3. No deberán entorpecer la visibilidad de cruces de calles y semáforos.

Dichos carteles y/o propagandas no podrán ser colocados en las luminarias, árboles o postes de Plazas ni en cancheros centrales de Avenidas y paseos peatonales.-

ARTÍCULO 3°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN será la Secretaría de Espacios Públicos e Infraestructura.-

ARTÍCULO 4°).- AQUELLOS que violen los términos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionados con una multa de cien (100) a mil (1000) litros de Nafta Súper valor A.C.A. y tendrán la obligación de restaurar el daño causado.-

ARTÍCULO 5°).- LA Autoridad de Aplicación de la presente de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Tribunal Electoral, deberá proceder al retiro u ordenar el mismo de toda la propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto por la presente, y estará obligada a repetir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido para el retiro de la respectiva publicidad.-

ARTÍCULO 6°).- PODRÁ efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los 6,00 metros cuadrados totales. Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, que no excedan los estándares establecidos en la presente.-